

Bogotá, julio 1 de 2011

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

Rad No. 2011-409-018506-2

Fecha: 05/07/2011 12:46:18->200

SEM: CONSORCIO CONCESIONES DEL FUTURO

Anexos: 3 FOLIOS



Señores:

**Instituto Nacional de Concesiones INCO**  
Subgerente de Estructuración y Adjudicación  
Avenida El Dorado CAN  
Edificio Ministerio de Transporte, Tercer piso,  
Bogotá D.C.

Asunto: Aclaraciones a las contra observaciones hechas por los demás  
proponentes. **Convocatoria No. SEA-CM-PRE-002-2010.**

Respetados Señores:

Inicialmente y en forma respetuosa queremos poner de manifiesto que el cronograma establecido para la publicación de las observaciones y sobre todo, la presentación de replicas a las observaciones se modificó de facto, esto en la medida que solo hasta el día 30 de junio en horas de la mañana se publicaron las observaciones para replicar el mismo día. Esta situación la pusimos en conocimiento oportunamente mediante comunicación del día 30 de junio, en donde a su vez solicitamos se publicara el texto completo de las observaciones efectuadas por el Consorcio Proyección Vial Puerto Salgar, toda vez que hacen falta folios de estos documentos según el consecutivo foliado.

Si bien a la fecha de hoy no se ha modificado el cronograma ni publicado en forma completa las observaciones del consorcio anteriormente citado, presentamos nuestras replicas y precisiones a las observaciones hechas por los demás proponentes a nuestra oferta. A saber:

**OBSERVACIONES HECHAS POR EL PROPONENTE CONSORCIO  
PROYECCION VIA PUERTO SALGAR CON RADICADO No. 2011-409-017976-2**

**A. EN CUANTO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR A  
POYRY INFRA S.A.**

WMC

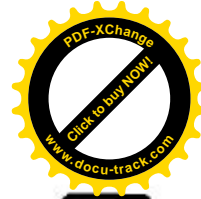
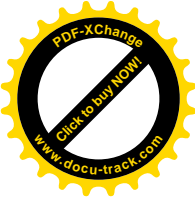


**PÓRY**

**TNM** TECHNOLOGY AND  
MANAGEMENT LTD.



**GOMEZ, CAJIAO Y ASOCIADOS**  
a PETROTECER Company



Sobre este tema que ahora es reiterativo por parte de los miembros del Consorcio Proyección Puerto Salgar, queremos precisar dos aspectos:

En primer lugar, los requisitos habilitantes, por mandato legal, fueron analizados, verificados y sobre ellos decidió el INCO mediante Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y el cual fue generador de derechos a favor de nuestro Consorcio y cuyo contenido no se puede modificar sino por la figura de la revocatoria que operaría, sol con e el consentimiento del afectado. Al respecto, el literal (XX) del numeral 1.1.2 del Pliego de Condiciones señala:

*“(xx) “Requisitos Habilitantes”. Son la Capacidad Jurídica, las condiciones de experiencia y la capacidad financiera y de organización que fueron exigidos a los Interesados durante la Etapa de Precalificación, en los términos de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 de 2008” (Subrayado y negrilla fuera del texto).*

En el mismo sentido, el numeral 3.1.2 del Pliego se refiere a los requisitos habilitantes en los siguientes términos:

### 3.1.2 Requisitos Habilitantes.

*Teniendo en cuenta que los Requisitos Habilitantes de los Proponentes Precalificados fueron verificados durante la Primera Etapa del presente Concurso de Méritos, no se llevará a cabo una nueva verificación, salvo que entre la fecha comprendida entre la presentación de las respectivas Manifestaciones de Interés y la Fecha de Cierre se haya producido alguna modificación en los Requisitos Habilitantes de los Proponentes Precalificados (v.gr. cambio de representantes legales, cambio de cierre fiscal, etc.) que deba ser puesto en conocimiento del INCO. Solamente en este último caso, junto con la Propuesta se deberán incluir los documentos referidos a los Requisitos Habilitantes que hayan sido modificados. La acreditación se hará de la misma manera solicitada en el Documento de Convocatoria”.* (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Por esta razón, no es procedente esta observación al margen que en las observaciones presentadas por nosotros, se haya dado nuevamente claridad sobre la plena capacidad del representante legal del Pöyry Infra S.A. para que en forma individual hubiese presentado oferta mediante la figura del consorcio.

T.M.M.



PÖYRY

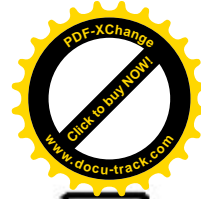
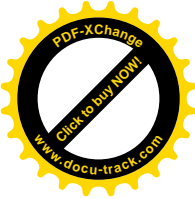
TECHNOLOGY AND  
MANAGEMENT LTD.



GOMEZ, CAJIAO Y ASOCIADOS  
★ PETROTECER Company



INGELOG





En segundo lugar, la entidad y su grupo evaluador requirieron en el informe de evaluación preliminar, un documento aclaratorio y este, se allegó debidamente apostillado.

## **B. RESPECTO A LA EXPERIENCIA ADICIONAL CONTRATO THSRC**

Sobre esta observación, nos remitimos a la decisión adoptada por el INCO en el proceso SEA-CM-001-2010 y que correspondió a la misma observación efectuada por los miembros del ahora denominado Consorcio Proyección Vial Puerto Salgar, pero que en el proceso anterior se denominaba CONSORCIO PROYECCION VIAL TOBIAGRANDE. A saber:

Dentro de las observaciones presentadas el informe de evaluación preliminar del proceso **SEA-CM-001-2010**, el **CONSORCIO PROYECCION VIAL TOBIAGRANDE**, en su momento efectuó la misma observación que para este proceso realiza el Consorcio Proyección Vial Puerto Salgar sobre la presunta necesidad de apostillar en Taiwan el contrato que aportamos como experiencia adicional y que corresponden al ejecutado con la Taiwan High Speed Rail Corporation.

Una vez presentadas nuestras observaciones y replicas a lo manifestado por este consorcio, en donde se aclaró se efectuó mediante la figura del País amigo que trata la ley, el INCO no aceptó el argumento del **CONSORCIO PROYECCION VIAL TOBIAGRANDE** y declaró impropedente al observación como se evidencia en la página 11 del documento denominado “Respuesta a las observaciones presentadas al Informe de Evaluación Preliminar e Informe Definitivo de Evaluación. Concurso de Meritos SEA-CM-001-2010”, el cual transcribimos a continuación:

“RESPUESTA INCO

*a.El pliego de condiciones en su numeral 3.7.2. se refiere a los requisitos de los documentos otorgados en el exterior, señalando para ello, cuando dichos documentos deben traer consularización ( a... ) y cuando Apostilla ( b... ). De igual forma el literal ( c ) de este numeral trata el tema de legalización es y señala ( i ) “Los proponentes precalificados provenientes de aquellos países signatarios de la convención de La Haya citada en el literal ( b ) anterior podrán optar, como procedimiento de legalización de los documentos otorgados en el exterior, la consularización descrita en el numeral ( a ) anterior, o la Apostilla descrita en el numeral b) anterior.*

T.M.



**PÓRYR**

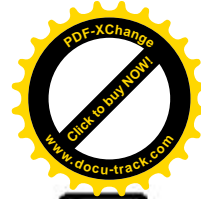
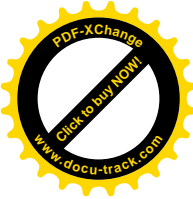
TECHNOLOGY AND  
MANAGEMENT LTD.



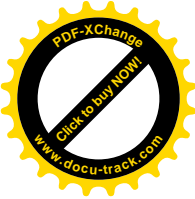
**GOMEZ, CAJIAO Y ASOCIADOS**  
★ PETROTECH Company



INGELOG







Revisada la certificación para acreditación de experiencia que se allega a folios No 68 a 72 de la propuesta original, se observa que la misma se encuentra legalizada de conformidad con el Pliego Condiciones, literal ( c) numeral 3.7.2., presentando esta, un sello de Apostille de la Confederación Suiza Cantón de Zurich de fecha 16 de abril de 2010 y numero 85932010, dicha certificación presenta la correspondiente traducción oficial realizada por interprete oficial identificado con resolución No 1102 de 1994.

Este proponente además de la certificación con la cual acredita experiencia allegó copia del contrato No XIII “Proyecto del tren de alta velocidad de Taiwán”, el cual también presenta sello de Apostille de fecha 23 de septiembre de 2010 y número 21380 de 2010, además de traducción por interprete oficial según resolución No 3003 de fecha noviembre de 1994.

Del análisis anterior podemos concluir que este consorcio al tener un integrante de la estructura plural proveniente de los países signatarios de la Convención de La Haya como es el caso de Suiza quien aporta el contrato y la certificación para acreditación de experiencia, optó como procedimiento de legalización de los documentos, el de Apostilla descrito en el literal b) del numeral 3.7.2., debidamente traducidos por interprete oficial, razón por la cual su observación **NO PROCEDE**.

En cuanto a la consulta que el Consorcio Proyección Vial Puerto Salgar elevó ante la Oficina Comercial de Taipei, es necesario precisar la siguiente inconsistencia que hace inocua la observación que pretende hacer valer el consorcio.

En el correo del 30 de mayo de 2001, el señor Oscar Gustavo Calderón, preguntó lo siguiente: “Buenas, tardes, con toda amabilidad le solicito me informe si el documento adjunto a esta comunicación cumple con los requisitos para ser válido y el legítimo en el territorio COLOMBIANO, teniendo en cuenta que es un documento expedido en TAIPEI, TAIWA. Gracias por la ayuda prestada.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Ante esta consulta específica sobre la validez e COLOMBIA del documento anexo, efectuada ante una oficina que no tiene la facultad de determinar cuales son los documentos válidos en COLOMBIA, se respondió lo siguiente vía mail:

“ Buenos días!

TNN





Este documento al ser expedido en Taiwán (República de China) y para ser legalizada por el Consulado de Taiwan en Colombia (Oficina Comercial de Taipei) debió haber sido legalizado previamente en la CANCELLERIA (MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES) de Taiwán, sin este sello es imposible legalizar el documento en cualquier país” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Como puede observarse con la mera lectura, el oferente pregunta si un documento es “válido y legítimo en Colombia” y el remitente le responde señalándole los trámites para legalizar un documento cuando no se trate de la figura del País Amigo. No entendemos el silogismo efectuado por el observante para concluir que allí se le respondió que no es un documento “Válido o legítimo”.

### C. RESPECTO A LA EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES

### D. EXPERIENCIA DEL DIRECTOR DE PROYECTO PROPUESTO

Como es de su conocimiento, en el numeral (3) Experiencia Específica, literal (i) Director de Proyecto del literal (b) Perfiles de Formación y Experiencia de los Profesionales del Equipo de Trabajo del numeral 3.3.2 Formación Académica y Experiencia de profesionales del proceso de la referencia es claro que establece lo siguiente:

“(3) Experiencia Específica:

*Para efectos de acreditar la experiencia específica acumulada del Director del Proyecto se deberá certificar, a través de la presentación de mínimo ocho (8) y máximo diez (10) certificaciones de proyectos diferentes, en las que conste **que haya participado en tales proyectos** bajo cualquiera de las siguientes opciones o mediante la combinación de éstas:*

- *Ejercicio profesional en la empresa privada, como director de diseño y/o construcción y/o rehabilitación y mejoramiento y/o mantenimiento y operación de proyectos de Infraestructura Vial rural o urbana o como director de Interventoría de construcción de proyectos de Infraestructura Vial rural o urbana o como director de proyectos de concesión de Infraestructura Vial.*
- *Ejercicio profesional en entidades estatales, como funcionario del nivel directivo o asesor, siempre y cuando se haya desempeñado en actividades relacionadas con el diseño y/o construcción y/o rehabilitación y mejoramiento y/o mantenimiento y operación de proyectos de Infraestructura Vial rural o urbana o relacionadas con proyectos de concesión de Infraestructura Vial.*

Se contarán como válidas aquellas certificaciones que acrediten contratos ejecutados a partir de la fecha en la cual el profesional ejerce legalmente la profesión y hasta la Fecha de Cierre del plazo del presente Concurso de Méritos. Así mismo se resalta que los Proponentes Precalificados no



**PÓRYR**



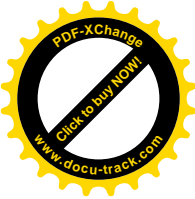
**GOMEZ, CAJIAO Y ASOCIADOS**  
★ PETROTRACER Company

**TINM** TECHNOLOGY AND  
MANAGEMENT LTD.

**INGELOG**



**TINM**





podrán acreditar más certificaciones de las requeridas en el presente aparte de los Pliegos, por lo tanto, si se llegaren a acreditar más certificaciones de las solicitadas en estos Pliegos, el INCO solamente evaluará las diez (10) primeras certificaciones relacionadas en la Propuesta. De la misma manera, únicamente se considerarán como válidas para efectos de acreditar la experiencia específica del Director del Proyecto, aquellas certificaciones **que acrediten que la participación en los respectivos proyectos tuvo una duración de por lo menos diez (10) meses en cada caso.** (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Así mismo, en las respuestas a las preguntas y respuestas que emitió el mismo INCO y en particular la respuesta dada a la pregunta numerada con 7 en el documento publicado el 13 de agosto de 2010, se indica lo siguiente:

*“Profesionales: Se entiende que la exigencia de la duración de los proyectos (12 meses) se refiere al tiempo que haya durado efectivamente el contrato, independiente de la dedicación que haya tenido el profesional al proyecto.*

*Respuesta: **Su interpretación es correcta.** Como se establece en el proyecto de Pliego de Condiciones, para efectos de acreditar la experiencia específica de los profesionales, serán válidas únicamente las certificaciones **que acrediten que la participación del respectivo profesional en los respectivos proyectos tuvo una duración de por lo menos el plazo establecido en el Pliego en cada caso, independientemente de que el contrato haya tenido una duración mayor.** Dicho lo anterior cabe mencionar que el Pliego de Condiciones incorporará un ajuste con respecto al período mínimo de participación de cada profesional en cada uno de estos proyectos. Con respecto a la dedicación, **se ajustará el Pliego para precisar que no es necesario indicar la dedicación que tuvo cada profesional en relación con un proyecto que se acredite.** Lo anterior sin embargo no eximirá de la obligación de que se demuestre que dicho profesional cumple con todos y cada uno de los requisitos indicados en el pliego de condiciones para el respectivo cargo.” (subrayado y negrilla fuera del texto)*

Para el caso concreto que nos atañe, es preciso manifestar que, efectivamente, y ratificado por el mismo proponente Consorcio Proyección Tobia Grande, el Ing. Guillermo Beltrán participó en los proyectos certificados por INGETEC S.A., los cuales fueron relacionados en nuestra propuesta y que, para el caso específico de este proceso, no han solicitado dedicación alguna, tal y como fue aclarado por el INCO en su momento.

Por lo anterior, la observación es improcedente y más aún cuando el mismo proponente Consorcio Proyección Puerto Salgar **ratifica que el profesional propuesto si participó** en cada uno de los proyectos relacionados en la propuesta.

Esta situación no se puede asimilar bajo ningún argumento a lo que consideró el INCO frente al director propuesto por el Consorcio Infraestructura Vial 2010, ya que en este caso se evidenció fue la modificación de fechas de vinculación en distintas proyectos para hacer cumplir el plazo mínimo exigido para cada uno de los ocho proyectos.



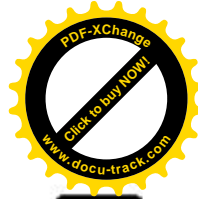
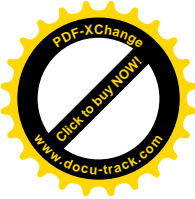
PÖYRY



GOMEZ, CAJIAO Y ASOCIADOS  
a PETROTEC Company



TECHNOLOGY AND  
MANAGEMENT LTD.





## E. EXPERIENCIA DEL SUBDIRECTOR OPERATIVO PROPUESTO

En razón a que la experiencia específica del proponente, en su mayoría, corresponde a la certificada por el Instituto Nacional de Vías y por el Instituto de Desarrollo Urbano, certificados que fueron aportados en la propuesta y que son fiel copia del original como ustedes mismos lo pueden corroborar en cada Entidad que las expidió, no hay inconsistencia alguna de estos documentos.

En cuanto a las certificaciones expedidas por parte de Consorcio Consultécnicos – HACE Ingenieros y TNM Limited, es claro en las certificaciones que el periodo de trabajo del profesional fue actualizado con el real y finalmente ejecutado; y no fue modificado ni manejado como el Consorcio Proyección Puerto Salgar lo pretende hacer ver, toda vez que así el certificado no se hubiese actualizado el profesional cumplía con el tiempo mínimo solicitado en cada uno de los proyectos certificados por las firmas en comento.

Por las razones antes expuestas, el profesional cumple ampliamente la experiencia, por lo que la observación del proponente Consorcio Proyección Vial Puerto Salgar es Improcedente y no debe ser tenida en cuenta.

## F. EXPERIENCIA DEL SUBDIRECTOR FINANCIERO PROPUESTO

Es claro que el profesional Gonzalo Lozano Triana fue, como las mismas certificaciones lo indican **Coordinador del Área financiera** y el profesional que se propone por el Consorcio Concesiones Para El Futuro, Jaime Alfonso Morales Morales es certificado como **Director Financiero**, estos cargos, como claramente se indican en cada una de las certificaciones que a bien las expidió la firma Proeza Consultores Ltda, tienen **actividades y responsabilidades diferentes**.

No es posible para una personal externa de la organización-Proeza Consultores Ltda., aseverar que el cargo de coordinador del área financiera es igual al cargo de Director Financiero, cuando por razonabilidad y objetividad, las funciones son diferentes por el mismo grado de responsabilidad, por sus funciones y por sus mismos roles dentro de la organización; razón por la cual es improcedente la observación, en razón a que el proponente Consorcio Proyección Vial Puerto Salgar está sacando juicios a priori y sin fundamentos, y más aún cuando está haciendo creer al grupo evaluador que los cargos son iguales (coordinador del área financiera y Director financiero) cuando no lo son; razón por la cual se solicita no tener en cuenta esta observación.

YMC



PÖYRY

TECHNOLOGY AND  
MANAGEMENT LTD.



GOMEZ, CAJIAO Y ASOCIADOS  
A PETROTECER Company



INGELOG



Es evidente que la pretensión del Consorcio Proyección Vial Puerto Salgar, ante el informe de evaluación presentado y el hecho que haya repetido un profesional con otro de los oferentes y que debe traer como consecuencia su rechazo, es la declaratoria de desierto de este proceso que cumple ya un año y medio desde su publicación inicial.

### OBSERVACIONES HECHAS POR EL PROPONENTE CONSORCIO SUPERVISION EL TREBOL.

#### A. PRESUNTO VENCIMIENTO DE LA GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

Al respecto, queremos aclarar que nuestro plena conocimiento de las consecuencias jurídicas de la garantía de seriedad y la vigencia de la oferta, así como nuestro seguimiento diario de nuestras actividades, permitió que la Garantía de Seriedad la hubiésemos actualizado hasta el 15 de julio de 2011, modificación que fue remitida al INCO mediante comunicación radicada con el número 2011-409-013919-2. (Anexamos copia de la misma). A partir del 15 de junio de 2001, a todos los oferentes se nos requirió nuevo amparo que se anexó en su momento y con vigencia desde el 15 de junio hasta diciembre de 2011.

### OBSERVACIONES HECHAS POR EL PROPONENTE CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 2010.

Dentro de las observaciones efectuadas por todos los oferentes, las precisiones infundadas y no probadas que efectúa este consorcio sobre la presunta falta de transparencia y de criterios de selección objetiva del proceso, son para nosotros las más graves y preocupantes.

Lo son por que como interesados en un proceso que lleva más de un año y medio en curso, conocer hoy una denuncia sobre la presunta falta de garantías de transparencia y de selección objetiva que ponen en tela de juicio a los responsables del INCO, no es concebible porque además, no se aportan pruebas de estos graves señalamientos efectuados por el representante legal del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 2010.

Debido a la gravedad de las denuncias, amablemente solicitamos al entidad que requiera al Representante Legal del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL



**PÖYRY**



**GOMEZ, CAJIAO Y ASOCIADOS**  
★ PETROTKER Company

**TNM** TECHNOLOGY AND  
MANAGEMENT LTD.

INGELOG

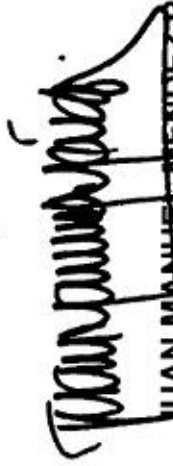


**INCO**



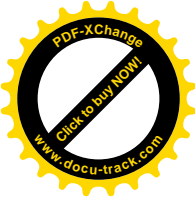
2010 para que soporte probatoriamente sus afirmaciones, sin importar los efectos legales que estas conlleven.

Atentamente,

  
**JUAN MANUEL MENDEZ PIRA**  
Representante Legal designado

**CONSORCIO CONCESIONES PARA EL FUTURO**

Anexo. Lo enunciado en tres (3) folios.



**PÖYRY**

**TNMI** TECHNOLOGY AND  
MANAGEMENT LTD.



**GOMEZ, CAJIAO y ASOCIADOS**  
a PETROTECER Company





Bogotá D.C., 20 de Mayo de 2011

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

Rad No. 2011-409-013919-2

Fecha: 20/05/2011 14:57:22->200

CUI: PÖYRY JUAN MANUEL MENDEZ PIRA

Anexos: 2 FOLIOS



Señores

**Instituto Nacional de Concesiones INCO**

Subgerencia de Estructuración y Adjudicación

At. Dr. Mónica Lucia Ospina Flórez

Subgerente de Estructuración y Adjudicación

Edificio Ministerio de Transporte.

Avenida El Dorado CAN, Tercer piso, Bogotá D.C., Colombia

Fax: (571) 3240800

Bogotá D.C.

Referencia:

Actualización Vigencia de la póliza de seriedad **CONCURSO DE MERITOS N° SEA-CM-002-2010**

De manera cordial me permito remitirles la Actualización de la Vigencia de la Póliza de Seriedad presentada a ustedes en dicho concurso de méritos.

Atentamente,

CONSORCIO CONCESIONES PARA EL FUTURO integrado por PÖYRY INFRA S.A.,  
INGELOG CONSULTORES DE INGENIERIA Y SISTEMAS S.A., CONSULTORES  
TÉCNICOS Y ECONÓMICOS S.A. CONSULTTECNICOS, TNM LIMITED Y GOMEZ  
CAJIAO Y ASOCIADOS S.A.

  
JUAN MANUEL MENDEZ PIRA

Representante Legal

CONSORCIO CONCESIONES PARA EL FUTURO

Anexo: Lo enunciado, (2) folios.



**PÖYRY**



TECHNOLOGY AND  
MANAGEMENT LTD.



**GOMEZ, CAJIAO Y ASOCIADOS**  
a Petrobril Company











**CONFIANZA**

NIT. 860.070.374-9

**GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO  
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

POLIZA 01 1044  
CERTIFICADO 01 98045

Página 2

SUCURSAL 01. CENTRO ANDINO USUARIO RAMIREZE TIP CERTIFICADO Modificacion FECHA EXPEDICIÓN 13 05 2011

TOMADOR/GARANTIZADO: CONSORCIO CONCESIONES PARA EL FUTURO

DIRECCION: CARRERA 21 No. 100-20 PISO 9 BOGOTÁ

E-MAIL:

C.C. o NIT: 018080

CIUDAD: BOGOTÁ

TELEFONO: 6215099

ASEGURADO: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO

C.C. o NIT: 830125996 9

DIRECCION: AV. EL DORADO CAN - EDIFICIO MINISTERIO DE TRANSPORTE PISO 3 CIUDAD: BOGOTÁ D.C. TEL. 3240800

BENEFICIARIO: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO

C.C. o NIT: 830125996 9

DIRECCION: AV. EL DORADO CAN - EDIFICIO MINISTERIO DE TRANSPORTE PISO 3 CIUDAD: BOGOTÁ D.C. TEL. 3240800

DESDE	11 05 2011	HASTA	15 07 2011	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO ESTA MODIFICACION	VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA
5,732,500,000.00	5,732,500,000.00	5,732,500,000.00	5,732,500,000.00	PRIMA	PRIMA	5,732,500,000.00	5,732,500,000.00

INTERMEDJARIO	NOMBRE	COMPANIA	%	COASEGURO	VALOR ASEGURADO
30.	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE F	TOTAL			

AMPAROS	VIGENCIA Desde	Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR	VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA
SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS	11-05-2011	15-07-2011	5,732,500,000.00	5,732,500,000.00	5,732,500,000.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CURLES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPANIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 60 DE 1993.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD CIU 6601

RES. DIAN NO.310000039309 24/04/2009 Y 300000053150 27/04/2011

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 079974 AL 100000

*[Handwritten Signature]*  
TOMADOR

*[Handwritten Signature]*

13-05-2011  
QOM0VE59

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA  
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:

Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SU-F0-01-10

ORIGINAL-ASEGURADO

